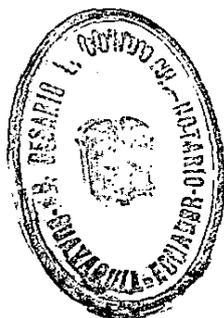




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



000002
CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA BALLERINO MOELLER &
ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS C. LTDA..-----

CUANTIA: \$/ 2'000.000,00.-----

" En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los s e i s (6) días del mes de E n e r o de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: los señores: don CARLOS RAMON BALLERINO
MOELLER, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
ejecutivo, por sus propios derechos; don ANDRES
HERMAN BALLERINO MOELLER, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios
derechos; don ANDRES ROBERTO MARTINEZ LANDIVAR,
quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;
y, don KLAUS JUERGEN SCHMIDT ROCA, quien declara
ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quienes de conocer doy fé; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: En el Protocolo de

1 una que contiene el contrato de fundación de una
2 compañía de responsabilidad limitada, el que se
3 celebra al tenor de las cláusulas que siguen:

4 P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Concurren a la
5 celebración del contrato de compañía de
6 responsabilidad limitada las siguientes personas:

7 CARLOS RAMON BALLERINO MOELLER, ANDRES HERMAN
8 BALLERINO MOELLER, ANDRES ROBERTO MARTINEZ LANDIVAR y
9 KLAUS JOERGEN SCHMIDT ROCA, todos ecuatorianos,
10 domiciliados en Guayaquil, solteros, ejecutivos, e
11 intervienen por sus propios derechos.- S E G U N D A.-

12 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las personas mencionadas
13 en la cláusula precedente, esto es, los señores
14 CARLOS BALLERINO MOELLER, ANDRES BALLERINO MOELLER,
15 KLAUS SCHMIDT ROCA y ANDRES MARTINEZ LANDIVAR,
16 declaran que es su voluntad la de fundar una
17 compañía de responsabilidad limitada que denominarán
18 BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS Agencia Colocadora de
19 Seguros C. Ltda., para cuyo efecto unen sus
20 capitales a fin de emprender en operaciones civiles y
21 mercantiles y participar de sus utilidades. La
22 compañía que se constituye se regirá por
23 disposiciones de la Ley General de Compañías de
24 Seguros, Ley de compañías, el Código de Comercio, el
25 Código Civil, así como por los Estatutos Sociales
26 acordados por los fundadores, cuyo texto se expresa a
27 continuación.- T E R C E R A.- Estatutos Sociales de
28 BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -

1 SEGUROS C. LTDA.- TITULO PRIMERO:
2 Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y plazo.-
3 ARTICULO PRIMERO: La compañía se denomina BALLERINO
4 MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.
5 Ltda., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO
6 SEGUNDO: El domicilio de la compañía es la ciudad
7 de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o
8 agencias en cualquier otro lugar del país o del
9 extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General
10 y se cumpla con las formalidades legales.- ARTICULO
11 TERCERO: El objeto de la compañía es la gestión,
12 colocación y obtención de contratos de seguros para
13 una o varias compañías aseguradoras legalmente
14 constituidas y establecidas en el país, incluyéndose
15 el asesoramiento especializado de seguros; en
16 general, podrá celebrar toda clase de actos y
17 contratos afines y conexos con su objeto y
18 permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO: El plazo de
19 duración del presente contrato es de cincuenta años,
20 pero podrá ser ampliado o reducido de
21 conformidad con la Ley. TITULO SEGUNDO.-
22 DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: Del Capital.- El Capital
23 de la compañía es de dos millones de sucres,
24 dividido en dos mil participaciones iguales e
25 indivisibles de un mil sucres cada una. Los socios
26 tendrán derechos a tantos votos como participaciones
27 tengan, en las Juntas Generales.- ARTICULO SEXTO:- La
28



1 negociables en los que constará el número de
2 participaciones y el nombre del socio que aportó.
3 Estos certificados serán suscritos por el Presidente
4 y el Gerente. ARTICULO SEPTIMO:- Los socios podrán
5 ceder sus participaciones sociales, pero tendrán la
6 obligación de ofrecérselas primeramente a los demás
7 socios, en los términos del artículo ciento diez y
8 seis, letra "f" de la Ley de Compañías.- ARTICULO
9 OCTAVO:- El Gerente llevará un Libro de Socios y
10 Participaciones, en el que anotará las cesiones de
11 participaciones que se realicen, pero este registro
12 no conferirá necesariamente la calidad de socio de
13 la compañía, sino la correspondiente escritura
14 pública de cesión de participaciones.- ARTICULO
15 NOVENO:- En todo lo relativo al capital, su
16 aumento, disminución, cesión de participaciones,
17 etcétera, se estará a la Ley de Compañías.
18 T I T U L O T E R C E R O.- DEL GOBIERNO Y
19 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO:- El
20 gobierno lo ejercerá la Junta General, y la
21 administración estará a cargo del Presidente y el
22 Gerente.- ARTICULO UNDECIMO:- De la Junta General.- La
23 Junta General es el órgano supremo de la sociedad, y
24 estará integrada por los socios legalmente convocados
25 y reunidos. Sus decisiones o resoluciones se
26 tomarán con el consentimiento de los socios que
27 representen la mitad más uno -por lo menos- de los
28 votos que haya en la cesión de la Junta General.-

0000004



Ab.
César L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 3 -

1 ARTICULO DUODECIMO:- Las Juntas Generales serán ordinarias
2 y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una
3 vez al año dentro de los tres meses posteriores a
4 la finalización de un ejercicio económico, y las
5 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
6 año.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- En todo lo relativo a
7 convocatorias, quórum de instalación y quórum
8 decisorio, resoluciones y atribuciones en general de
9 la Junta General de socios, se estará a lo que
10 para tales efectos disponen la Ley de Compañías y
11 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:-
12 La Junta General estará presidida por el
13 Presidente de la compañía, y actuará como Secretario
14 el Gerente. En caso de ausencia o inasistencia de
15 estos funcionarios, los socios presentes en la Junta
16 designarán las personas que en calidad de ad-hoc
17 ejerzan tales funciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- De
18 cada Junta General se levantará un acta, a más
19 tardar dentro de los quince días posteriores a la
20 sesión, que contendrá lo requerido por la ley y
21 los reglamentos, y llevará las firmas de
22 Presidente y Secretario, salvo en el caso de junta
23 universal. Las actas deberán redactarse en idioma
24 español, serán escritas a máquina, y se llevarán o
25 archivarán en un libro, en orden cronológico,
26 debidamente foliadas y numeradas. De cada Junta se
27 formará un expediente, que contendrá una copia
28 certificada del acta de la Junta General.

[Handwritten signature]



1 y más los documentos que señalen los reglamentos.-

2 ARTICULO DECIMO SEXTO:- Los socios podrán acudir
3 personalmente a las Juntas Generales, o por medio de
4 representantes convencionales, calidad que se comprobará
5 mediante carta poder conferida a éstos por los
6 mandantes, documento que deberá incorporarse al
7 expediente de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-

8 Del Presidente de la compañía.- Para ser Presidente
9 no se requerirá ser socio de la sociedad. Será
10 nombrado por la Junta General, y su período de
11 funciones durará cinco años, sin perjuicio de poder
12 ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:

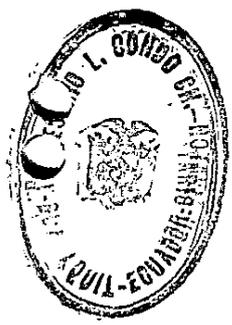
13 a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
14 General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente,
15 los certificados de aportación; c) Velar por la
16 buena marcha de los negocios de la empresa; d)
17 Actuar conjuntamente con el Gerente en la
18 representación legal de la compañía, en los casos
19 previstos en el artículo que sigue, letras "c" y
20 "d"; y, e) Los demás que señalan la Ley para
21 los administradores así como estos Estatutos.

22 ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Del Gerente.- Esta persona no
23 necesitará ser socio de la compañía; durará
24 cinco años en funciones, puede ser reelegido
25 indefinidamente, y su designación corresponde a la Junta
26 General.- Sus deberes y atribuciones son éstos: a)
27 Convocar a Junta General; b) Actuar de Secretario
28 en las Juntas Generales; c) Representar legal,



- Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

1 judicial y extrajudicialmente a la compañía,
 2 ~~individualmente~~ individualmente, en actos cuyas cuantías no
 3 excedan -en cada caso- de la suma que represente
 4 cuatrocientos salarios mínimos vitales generales al
 5 momento de celebrarse el acto, pues, de superar esa
 6 cantidad, deberá intervenir conjuntamente con el
 7 Presidente o ser autorizado por la Junta General;
 8 d) Suscribir toda clase de contratos y
 9 compromisos a nombre de la compañía, aun tratándose
 10 de enajenación o gravámenes de cualquier clase de
 11 bienes muebles -activos fijos o corrientes- que
 12 posea ésta, con observancia de la limitación
 13 cuantitativa expresa en la letra anterior; más, si
 14 los bienes fueren raíces, se requerirá la
 15 autorización de la Junta General, y ya no será
 16 necesaria la intervención del Presidente a causa de
 17 la cuantía del negocio, en base a lo dicho en
 18 la letra anterior; e) Los demás que señala la
 19 Ley para los administradores, así como estos
 20 Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- En caso de
 21 ausencia o impedimento temporales del Gerente, será
 22 subrogado por el Presidente. Si la ausencia o
 23 impedimento -del Gerente o del Presidente- fueren
 24 definitivos, quien esté facultado estatutariamente
 25 convocará a sesión de Junta General, para que se
 26 designe a la persona que ejerza tal función.-
 27 ARTICULO VIGESIMO:- Del ejercicio económico.- Cada
 28



1 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo
2 disposición contraria de ley ulterior.- ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO:- De las utilidades y el fondo
4 de reserva.- De las utilidades líquidas resultantes
5 de un ejercicio económico, previa deducción del
6 impuesto a la renta y participación a los
7 trabajadores, se tomará un porcentaje del cinco por
8 ciento para formar el fondo de reserva legal,
9 hasta que este fondo alcance el veinte por ciento
10 del capital social. Efectuadas estas deducciones,
11 se procederá, si así lo acordare la Junta
12 General, a repartir utilidades entre los socios, a
13 prorrata de las participaciones sociales pagadas.-
14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- En lo demás que no se
15 haya expresado en este artículo concerniente a
16 reparto de utilidades, balance general, cuenta de
17 pérdidas y ganancias, y otros asuntos financieros y
18 contables, se estará a lo preceptuado en las leyes y
19 reglamentos aplicables.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-
20 Disolución y liquidación.- La compañía podrá
21 disolverse por causas legales o por resolución de
22 su Junta General, sea para ser absorbida por
23 otra sociedad, para operar una fusión, o
24 simplemente para extinguir su existencia. Disuelta
25 la compañía, entrará en liquidación y se procederá
26 conforme a las reglas contenidas en la Ley de
27 Compañías" (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- C U A R T A:-
28

0000006
0000024



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 5 -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS C. Ltda. se encuentra íntegramente suscrito,
y pagado en las proporciones de cada
participación que se indican a continuación: a)
El señor CARLOS BALLERINO MOELLER ha suscrito
seiscientos sesenta y ocho participaciones de un mil
sucres, cada una, que ha pagado en un cincuenta
por ciento del valor de cada una, en dinero
efectivo; b) El señor ANDRES BALLERINO MOELLER ha
suscrito seiscientos sesenta y seis
participaciones, que ha pagado en la mitad de su
valor, en numerario; y, c) El señor KLAUS SCHMIDT
ROCA, ha suscrito trescientas treinta y tres,
que paga en el cincuenta por ciento del valor
de cada una, en numerario; e, igualmente el
socio ANDRES MARTINEZ LANDIVAR ha suscrito
trescientas treinta y tres participaciones que ha
pagado en la mitad de su valor, en numerario.
De manera que el capital de la compañía se
encuentra íntegramente suscrito, y pagado en el
cincuenta por ciento del valor de cada
participación, en numerario, conforme consta del
certificado bancario que se agrega. Los
fundadores, se comprometen a pagar el saldo dentro
del un año contado desde la inscripción de
este contrato en el Registro Mercantil, y por
cualquiera de los medios permitidos por la Ley.-

[Handwritten signature]



1 habilitante.- Los fundadores declaran que autorizan a
2 cualquiera de los contratantes a realizar las
3 gestiones encaminadas a finalizar el trámite de
4 constitución de esta compañía, así como al abogado
5 que firma la minuta. Además, cualquiera de los
6 fundadores podrá convocar a la primera sesión de
7 Junta General.- Finalmente, sírvase usted, señor
8 Notario, agregar o insertar en la escritura el
9 certificado de integración de capital referido en la
10 cláusula cuarta, y añada las demás cláusulas
11 necesarias para la validez de este
12 instrumento.- (f i r m a d o) Andrés Martínez, ABOGADO
13 ANDRES MARTINEZ, Registro número seis mil
14 setecientos trece (6.713)".- (Hasta aquí la
15 Minuta que queda elevada a escritura
16 pública).- E S C O P I A.- Se agrega el
17 Certificado de Integración Bancaria de Capital.- El
18 presente contrato se encuentra Exento de
19 Impuestos, según Decreto Supremo setecientos
20 treinta y tres, de veinte y dos de agosto de
21 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
22 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
23 agosto veinte y nueve de mil novecientos
24 setenta y cinco.- Por tanto, los señores
25 otorgantes se ratificaron en el contenido de
26 la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
27 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
28 a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y

03000

0002007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

firmaron en unidad de acto y conmigo, el
Notario de todo lo cual doy fe.- Enmddo:-JUER-
GEN SCHMIDT-constituye-ausencia-Vale.- of

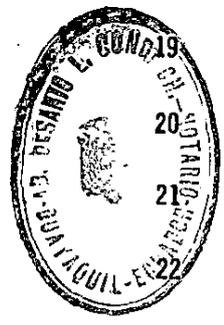


Ad.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 6 -

[Signature]
CARLOS R. BALLERINO MOELLER
C.C.# 09-08877608...-

[Signature]
ANDRES H. BALLERINO MOELLER
C.C. # 09-09594731...-

[Signature]
ANDRES R. MARTINEZ LANDIVAR
C.C. # 09-09782393...-



[Signature]
KLAUS J. SCHMIDT ROCA
C.C. # 09-11936532...-

[Signature]
Ad. Cesario L. Condo Chiriboga



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, ENERO 5 de 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR **No. 1 - 1297**
(" CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ")

Beneficiario - BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.LTDA.

Fecha de vencimiento FEBRERO 7 de 1994	Dias Plazo 33	Interés Anual 25%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 22.916.67	Valor Total S/. 1'022.916,67

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su *Administrador o Apoderado*, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique, por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El *Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito*, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n# 790311

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

GUAYAQUIL, ENERO 5 de 1994

HEMOS RECIBIDO LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

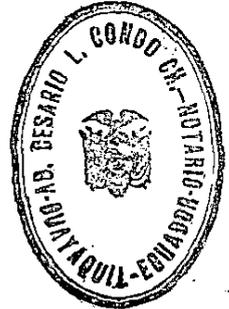
- CARLOS BALLERINO MOELLER	S/. 334.000,00
- ANDRES BALLERINO MOELLER	333.000,00
- KLAUS SCHMIDT ROCA	166.500,00
- ANDRES MARTINEZ LANDIVAR	166.500,00
	<hr/>
	S/. 1.000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Brito Chamba
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox. - Guayaquil, a seis de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: noventa y cuatro-dos-uno-uno-cero cero cero quinientos cincuenta y siete, del señor abogado don MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, de Guayaquil, de fecha: diez de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes. - Guayaquil, veinte y uno de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



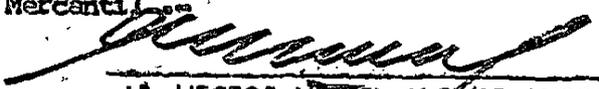
CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000557, dictada el 10 de Febrero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Socie

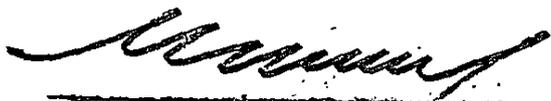
tario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C. LTDA., de fojas 6.966 a 6.979, número 2.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.991 del Repertorio .- Guayaquil, - Marzo primero de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

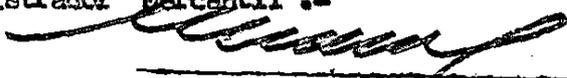
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa i - cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del - Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 440, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada BALLERINO MOELLER & ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS - C. LTDA. .- Guayaquil, Marzo primero de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

